

## RESOLUCIÓN NÚMERO 039 DEL 2019

HOJA No 1

**CUMPLIMIENTO DE FALLO CONSTITUCIONAL DE SARA MARIA MONROY ANGEL Y LUIS FERNANDO CORTES CAÑÓN CONTRA LA INSPECCIÓN QUINTA (5ª) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, PROFERIDO POR EL JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA**

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DISTRITO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las que les confieren el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), en su artículo 223 y 207, el Decreto Acordal N° 0941 de 2016 es el funcionario competente para conocer de la segunda instancia de los procesos policivos.

### CONSIDERANDO

Procede la **OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**, a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por el doctor **ARMANDO DEL VALLE LÓPEZ**, por su condición de apoderado judicial de los señores **SARA MARIA MONROY ANGEL** y **LUIS FERNANDO CORTES CAÑÓN**, contra la Resolución 001 de 2019 de la Inspectora Quinta de Policía Urbana de Distrital, por la cual, declara la improcedencia de la solicitud de cumplimiento de la sentencia contenida en las resoluciones números 14 – 12 – 2007 y 14 – 12 – 2012, de la misma Inspección, donde aparecen como querellantes **ALEXANDER JAVIERT MOLINA GUZMÁN** y como querellado **LUIS CARLOS ANILLO**, referidas al inmueble ubicado en esta ciudad en la Vía a Juan Mina. Además, declaró la falta de competencia de la autoridad administrativa de policía para dirimir la controversia, dada ahora, entre los señores **MONROY ANGEL** y **CORTES CAÑÓN** y el señor **MOLINA GUZMAN**.

Alega el togado en su censura que, el auto dictado el día 04 de junio y la diligencia de 12 del mismo mes del año 2019, son nulas por haberse realizado en una disposición derogada y que el nuevo ordenamiento, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, (Ley 1801 de 2016), no contempla. Anotó, que las Resoluciones 14 – 12 – 2007 y 14 – 11 – de 2012, son caducas y están prescritas. Que además de ser nulas las resoluciones, no se les notificó a sus mandantes, conciliándoseles el derecho a controvertir las la providencia que ordenó la

## RESOLUCIÓN NÚMERO 039 DEL 2019

HOJA No 2

### CUMPLIMIENTO DE FALLO CONSTITUCIONAL DE SARA MARIA MONROY ANGEL Y LUIS FERNANDO CORTES CAÑÓN CONTRA LA INSPECCIÓN QUINTA (5ª) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, PROFERIDO POR EL JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

#### CONSIDERACIONES

El Juez Constitucional, de manera concreta fijo los parámetros para la decisión no procedencia del cumplimiento de los fallos de 14 – 12 – 2007 y 14 – 12 – 2012. (i) Que, las providencias cuestionadas, tenía termino de existencia superior a los cinco (5) años. (ii) Frente al lapso de tiempo, no debió dar curso a la actuación de cumplimiento. (iii) Las decisiones de policía, que la Jurisprudencia ha reconocido como actos jurisdiccionales en cuanto toquen la posesión tenencia o perturbaciones a las servidumbres, son de carácter provisional y, se le adiciona precarios, los cuales debe ser controvertidos por la Justicia Ordinaria, que dirimirá los derechos reales en conflicto. En efecto de tales presupuestos, dejó el fallo constitucional sin efectos, a partir del auto que avocó el conocimiento en el proceso radicado 014- 12 – 207.

El ordenamiento perentorio, (Ordinal Tercero de la decisión de Tutela), ordena se profiera por la primer a instancia, nueva decisión que decida a cerca de la procedencia de la solicitud de cumplimiento, teniendo como presupuesto el hacerse dejado sin efectos, la actuación que comportaba el cumplimiento. La primera instancia, cumplió a cabalidad, el ordenamiento. Para abundar, transcribese el mismo.

**“Tercero: Ordenar a la Inspección Quinta de Policía Urbana, que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, profiera una nueva decisión en la que decida a cerca de la procedencia de la solicitud de cumplimiento de la resolución de amparo policivo 14 – 12 – 2007 y 14 – 11 – 2012, en la que se deberá tener en cuenta todas las consideraciones de esta providencia referentes a la vigencia de la querrela inicialmente presentada”** (Subrayas ajenas al texto original).

Esta Oficina es del criterio de que se satisfizo lo requerido por el fallo de Tutela.

Alega el apoderado de los señores **SARA MARIA MONROY ANGEL** y **LUIS FERNANDO CORTES CAÑÓN** que, el fallo no hace referencia a controversia entre quienes instauraron la acción de Tutela y **ALEXANDER JAVIER MOLINA**. No



## RESOLUCIÓN NÚMERO 039 DEL 2019

HOJA No 3

### CUMPLIMIENTO DE FALLO CONSTITUCIONAL DE SARA MARIA MONROY ANGEL Y LUIS FERNANDO CORTES CAÑON CONTRA LA INSPECCIÓN QUINTA (5ª) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, PROFERIDO POR EL JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

cumplimiento. No puede la primera, ni esta instancia, dar trascendencia distinta a lo fallado en la acción constitucional. No puede soslayarse que, de paso, en la parte de consideraciones del fallo de Tutela, se dijo de la situación jurídica de las resoluciones de las cuales se pedía el cumplimiento. Si algún camino queda a quienes intervinieron en el proceso de policía y la acción constitucional, es el de la Justicia Ordinaria.

En consecuencia, de ello, la Oficina de Inspecciones y Comisarías de Barranquilla en ejercicio de la Función de Policía y por Autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Confirmar en todas sus partes la Resolución 01 de 2019, proferida por la Inspección Quinta de Policía Urbana.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente, remítase la encuadernación a la Oficina de Origen.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P. a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**WILLIAM ESTRADA**

Jefe de la Oficina de Inspecciones y Comisarías de Familia



OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 039 DE 2019

**"POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, PROCEDE A DAR CUMPLIMIENTO A FALLO CONSTITUCIONAL DE SARA MARIA MONROY ANGEL Y LUIS FENANDO CORTES CAÑON CONTRA LA INSPECCION QUINTA DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, PROFERIDO POR EL JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA."**

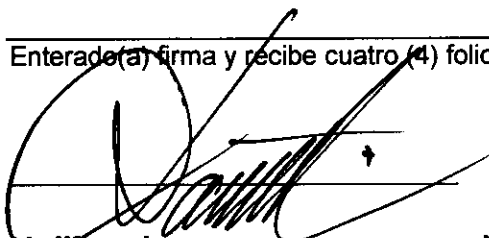
NOTIFICACIÓN PERSONAL

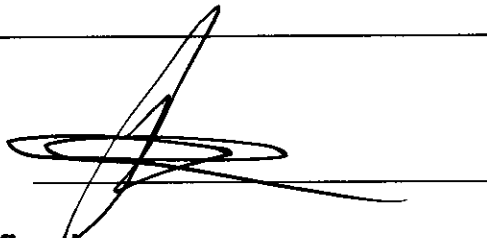
FECHA: enero 21 de 2020  
Notificado: Meléndis James Molina Guzmán. Caudante  
Cedula: 92.155.402

ACTO ADMINISTRATIVO NOTIFICADO: RESOLUCIÓN No 039 DE DICIEMBRE 20 DE 2019

**"POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, PROCEDE A DAR CUMPLIMIENTO A FALLO CONSTITUCIONAL DE SARA MARIA MONROY ANGEL Y LUIS FENANDO CORTES CAÑON CONTRA LA INSPECCION QUINTA DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, PROFERIDO POR EL JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA."**

Enterado(a) firma y recibe cuatro (4) folios.

  
Notificador

  
Notificado

NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: \_\_\_\_\_  
Notificado: \_\_\_\_\_  
Cedula: \_\_\_\_\_

ACTO ADMINISTRATIVO NOTIFICADO: RESOLUCIÓN No 039 DE DICIEMBRE 20 DE 2019

**"POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, PROCEDE A DAR CUMPLIMIENTO A FALLO CONSTITUCIONAL DE SARA MARIA MONROY ANGEL Y LUIS FENANDO CORTES CAÑON CONTRA LA INSPECCION QUINTA DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, PROFERIDO POR EL JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA."**

Enterado(a) firma y recibe cuatro (4) folios.